



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-66106001-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 22 de Julio de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-77906352- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-822-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del RE-2020-77906020-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **984/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.07.22 14:11:51 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.07.22 14:11:52 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 10 horas del día 11 de noviembre de 2020, se reúnen en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD el Sr. Omar Aristides MATURANO, D.N.I. N° 13.031.615, en su carácter de Secretario General y el Sr. Eduardo Francisco GOMEZ, D.N.I. N° 17.420.794, en su carácter de delegado en la empresa, y FERROSUR ROCA S.A. representada por Gustavo Daniel ROMERA, D.N.I. 10.901.132 y Martín Federico BELLVER, D.N.I. 22.825.279 (en adelante denominada indistintamente la “EMPRESA o “FSR”), y conjuntamente, en adelante “LAS PARTES” y, en el marco del **C.C.T. N° 1545/16 “E”, LAS PARTES ACUERDAN:**

En el marco de las negociaciones paritarias del período abril 2020-marzo 2021, LAS PARTES convienen lo siguiente.

**CLAUSULA PRIMERA:** EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, con un incremento del 14,5% (catorce con cincuenta por ciento) con vigencia desde el 1° de noviembre de 2020, en los valores que se acompañan como Anexo I del presente y del 2% (dos por ciento) con vigencia desde el 1° de enero de 2021 en las nuevas escalas salariales, y los nuevos valores de los Viáticos, que se acompañan como Anexo II del presente.

**CLAUSULA SEGUNDA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone junto con las remuneraciones del mes de diciembre 2020, una suma no remunerativa por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, equivalente al 2% del sueldo total conformado (incluyendo viáticos) sobre las escalas vigentes al mes de noviembre del 2020 y que se encuentran consignadas en el Anexo I. Al solo efecto del cálculo del total conformado se establece una suma equivalente a 9 viáticos pernoctes y la antigüedad propia de cada trabajador.

La mencionada suma no remunerativa será abonada a todo el personal de la nómina vigente de la empresa al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “Suma No Remunerativa Dic. 2020” en forma completa o abreviada. Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria y por



RE-2020-77906020-APN-DGD#MT



Martín F. Bellver  
Gerente de RR.HH.

única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza.

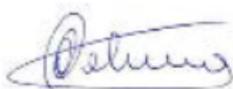
**CLAUSULA TERCERA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, que para cada categoría se fija en los montos y forma de pago que se detallan en el Anexo III del presente, exclusivamente para aquellos empleados que desde el 20 de marzo a la fecha de pago efectivo de la misma, hayan prestado servicios en forma normal, habitual y presencial, por no encontrarse comprendidos en el marco de la dispensa del deber de asistencia al trabajo establecido por la Resolución MTEySS 207/20, prórrogas y complementarias en virtud de la cual se estableció que trabajadores mayores de 60 años están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, al igual que las embarazadas y aquellas personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios de manera efectiva durante dicho lapso.

Dicha gratificación será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Prestación tareas efectivas - Acuerdo FSR-LF Nov. 2020” en forma completa o abreviada.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

**CLAUSULA CUARTA:** La gratificación extraordinaria no remunerativa, la suma no remunerativa y los incrementos y/o valores salariales acordados en la

RE-2020-77906020-APN-DGD#MT



presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

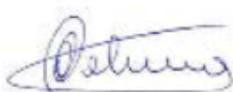
**CLAUSULA QUINTA:** La EMPRESA abonará al Sindicato un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 3% en concepto de “aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 9% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

**CLAUSULA SEXTA:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

**CLAUSULA SEPTIMA:** Las partes de esta manera definieron las condiciones salariales que regirán hasta el 31 de diciembre 2020 y se reunirán a partir del 20 de febrero de 2021 a fin de negociar las nuevas condiciones salariales que regirán desde enero a marzo 2021 y cerrar de esta forma el período paritario Abril 2020 a marzo 2021.-

**CLAUSULA OCTAVA:** El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

**CLAUSULA NOVENA:** En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).



Martin  
Gerente de RRHH  
RE-2020-77906020-APN-DGD#MT

**CLAUSULA DECIMA:** LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

**PARTE SINDICAL**



**PARTE EMPRESARIA**

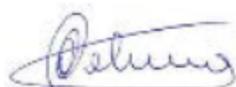


Martín F. Bellver  
Gerente de RR.HH.

**ANEXO I**  
**LA FRATERNIDAD - FERROSUR ROCA S.A.**  
**Acta de fecha 11-11-20**

Categoría	Básico desde 01/11/2020
Instructor	93.284
Conductor	72.157
Ayudante autorizado	63.246
Ayudante	56.228
Aspirante	43.933

PLANILLA DE VIATICOS	
Detalle	nov-20
Viático Pernoctada	\$ 3.010/ día
Viático Diario	\$ 759/ día
Sup. Vacaciones	\$ 759/ día
Sup. Accidentes / Enf Profesional	\$ 332/ día
Sup. Enfermedad	\$ 169/ día
Bonif. Título Terciario	\$ 2.667
Bonif. Título Universitario	\$ 3.573

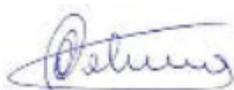


Martín F. Bellver  
Gerente de RR.HH.

**ANEXO II**  
**LA FRATERNIDAD - FERROSUR ROCA S.A.**  
**Acta de fecha 11-11-20**

Categoría	Básico desde 01/01/2021
Instructor	95.150
Conductor	73.600
Ayudante autorizado	64.511
Ayudante	57.352
Aspirante	44.811

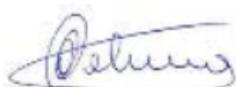
PLANILLA DE VIATICOS	
Detalle	ene-21
Viático Pernoctada	\$ 3.070/ día
Viático Diario	\$ 774/ día
Sup. Vacaciones	\$ 774/ día
Sup. Accidentes / Enf Profesional	\$ 339/ día
Sup. Enfermedad	\$ 172/ día
Bonif. Título Terciario	\$ 2.721
Bonif. Título Universitario	\$ 3.645



Martín F. Bellver  
Gerente de RR.HH.

**ANEXO III**  
**LA FRATERNIDAD - FERROSUR ROCA S.A.**  
**Acta de fecha 11-11-2020**

Categoría	Gratificación cláusula tercera	Cuota 1 junto con haberes de noviembre	Cuota 2 junto con el SAC	Cuota 3 junto con haberes de diciembre
Instructor	30.000	12.000	6.000	12.000
Conductor	25.000	10.000	5.000	10.000
Ayudante autorizado	20.000	8.000	4.000	8.000
Ayudante	15.000	6.000	3.000	6.000



Martín F. Bellver  
Gerente de RR.HH.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 822-21 Acu 984-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.